

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 793**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Salud establecerá un programa de vacunación preventiva contra enfermedades infecciosas para viajeros que visitan países de alto riesgo de contagio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para su seguridad nacional, es obligación fundamental de los gobiernos proporcionar y garantizar el bienestar de sus ciudadanos. Las enfermedades infecciosas afectan a todos e incluyen desde un catarro hasta enfermedades mortales. Una inmunización adecuada puede ayudar a mantener estas enfermedades bajo control. Enfermedades nuevas sin cura conocida continúan apareciendo. Cerca de 30 enfermedades se han identificado durante los últimos 20 años. Los viajes efectuados a países en vías de desarrollo, de acuerdo con la literatura médica, pueden presentar peligros adicionales. Los riesgos de un viaje internacional varían enormemente según el país, clima, duración, tipo de viaje, alimentación y aspectos socio-culturales, entre otros. Cada región del mundo se ve afectada, en mayor o menor medida, por diversas enfermedades infecciosas, cuya incidencia varía.

Al visitar ciertas zonas, el viajero puede exponerse al riesgo de contraer la malaria, el dengue, la hepatitis, la fiebre amarilla, la fiebre tifoidea o la difteria y la gripe en sus distintas manifestaciones, cuyas consecuencias pueden llegar a ser fatales. El médico deberá aconsejar, en casos concretos, las medidas preventivas que deberán tomarse, minimizando de esta forma los riesgos. Sería deseable que el paciente, al planificar el viaje, discutiera con su médico la ruta más

segura, según su situación particular, ya que entre los preparativos de un viaje de estudios, trabajo o simplemente turismo, el cuidado de la salud es prioritario.

En la actualidad, la medicina cuenta con vacunas efectivas que estimulan el sistema de defensa inmunológico para combatir enfermedades infecto-contagiosas que por muchos años fueron incurables. Toda persona, no importa la edad, debe estar protegida contra ciertas enfermedades, de manera que pueda prevenir condiciones que posean el potencial de causar daño físico o la muerte. Pero, son pocos los médicos que proveen vacunas contra enfermedades contagiosas provenientes de tierras extranjeras. Aún cuando las enfermedades infecciosas no representan el problema principal de salud en nuestra isla, es imperativo que nuestro gobierno, como cuestión de seguridad pública, provea estos servicios. De esta manera, el público tendrá un lugar determinado para someterse a la vacunación preventiva, exigida en muchos casos, por el Gobierno Federal, al momento de viajar a algún país con alta incidencia de cierto tipo de enfermedad contagiosa.

La facilidad con la cual puede diseminarse una infección ha aumentado considerablemente en los últimos años, debido al incremento de los viajes internacionales tanto de negocios como de placer. Por tal razón la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario que se lleve a cabo una acción inmediata para proteger la salud de nuestro pueblo, de manera que se puedan evitar riesgos de brote o epidemia en el país.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Problemas de salud pública; información sobre enfermedades y epidemias

4 El Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud  
5 pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de  
6 enfermedades **[reinantes y]** epidémicas. *Además, establecerá un programa de vacunación*  
7 *preventiva contra enfermedades infecciosas para viajeros que visitan países de alto riesgo de*  
8 *contagio, en el centro de salud que se determine, conforme con la guías establecidas por el*  
9 *Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.”*

1        “Artículo 2.- Los fondos necesarios para sufragar los gastos de la implantación de este  
2 programa durante el año fiscal 2009-2010 provendrán de los fondos consignados en el  
3 presupuesto del Departamento de Salud para dicho año. En años fiscales subsiguientes, los  
4 fondos necesarios para la administración de este programa, se consignarán en la partida  
5 correspondiente al Departamento de Salud de la Resolución Conjunta del Presupuesto  
6 General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser  
7 pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares”.

8        Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los  
9 únicos fines de que el Secretario de Salud implante el programa de vacunación. Sus restantes  
10 disposiciones entrarán en vigor noventa (90) días después de su aprobación.